

PROGRAMA DE “DERECHO PROCESAL PENAL”

RESOLUCIÓN C.A N° 219/2018

CARRERA: Abogacía

DEPARTAMENTO: Derecho Procesal.

ASIGNATURA: Derecho Procesal Penal

CARGA HORARIA: 90 HORAS.

DOCENTES: DI GIULIO, Gabriel Hernán (Profesor Titular); VÉLEZ, Julio César (Profesor Adjunto); GIMÉNEZ, María Fernanda (Profesora JTP); VALERIO, Florencia (Ayudante diplomado).

I. FUNDAMENTACIÓN

La asignatura se inscribe en el marco del programa de la carrera de modo correlativo a la Teoría General del Proceso. Su marco teórico se desarrolla desde el plano ideológico, configurado por el Sistema Procesal de Garantías que es abordado en la referida Teoría General del Proceso. Sus elementos tienen que presentarse de consuno con las reglas de la lógica Aristotélica más el principio de *razón suficiente* expresado por primera vez por Leibniz.

Los principios, fundamentos, conceptos, valores, método y reglas y sus contenidos guardan lógica coherencia entre sí y con el sistema dado.

Desde lo pedagógico se replican los niveles de aprendizaje:

- a) ideológico,
- b) normológico,
- c) pragmático.

1) Ubicación de la asignatura.

Dentro del plan de Estudios, la asignatura se emplaza en cuarto año de la carrera posibilitando la obtención de conocimientos y la construcción crítica del proceso penal para el alumno avanzado, que posibilita el tratamiento de sus contenidos.

Su enseñanza guarda coherencia con la orientación del Plan de Estudios de la Carrera y se inserta en el marco de influencias del Trialismo Jurídico de Werner Goldschmidt (especialmente en su *Introducción Filosófica al Derecho* -6º edición, ed. Depalma, Buenos Aires, 1996-; incluyendo los sensibles avances al (y dentro del) Trialismo por Miguel Angel Ciuro Caldani en “*La conjetura del Funcionamiento de las normas jurídicas – Metodología jurídica*” (Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000-) que, en definitiva, derivan en un concepto de Derecho integrado y complejo (hechos, normas y valores).

Los aspectos lógicos e ideológicos que, como se anticipara, lo particularizan, determinan que la función axiológica (jurística dikelógica) aparece subordinada a la normológico (jurística normológica) *en lo atinente al contenido de la materia*. De este modo es posible explicar el funcionamiento coherente del Derecho Procesal Penal en el marco de la propuesta Trialista del mundo jurídico y de la Teoría General del Proceso.

Sobre el particular Goldschmidt dice claramente -siguiendo a James Goldschmidt, *Teoría General del Proceso, Labor, Barcelona, 1936--* “*El fin del proceso es la resolución definitiva del proceso mediante la institución de la cosa juzgada*” (ob. cit, pág. 587). Es decir, que el fin está vinculado a razones de seguridad jurídica, no con funciones dikelógicas -como hubiera resultado del mandato “*hacer Justicia*”-.

La asignatura pertenece al DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL.

El DEPARTAMENTO debe integrar las distintas áreas del Derecho Procesal (Derecho Civil y Comercial y Derecho Procesal Penal), partiendo de la explicación del Sistema Procesal de Garantías. La existencia del “Sistema” se explica y aprende en la primera asignatura del Departamento: Teoría General del Proceso.

Derecho Procesal Penal trata las garantías constitucionales durante la investigación y el proceso penal, la privación de libertad cautelar y otras restricciones de derechos, el Ministerio Público, la víctima en el proceso penal, el imputado como sujeto

de derechos, los métodos alternativos de resolución de conflictos, el juicio por jurados y la ejecución de la pena. Además comprende el procedimiento en materia de responsabilidad penal juvenil y contravencional.

II. EN RELACIÓN AL CONOCIMIENTO QUE SE ENSEÑA.

1) Corriente ideológica que sustenta el marco teórico del desarrollo de los contenidos. (Derecho Procesal en sentido estricto).

La línea ideológica del pensamiento procesal contemporáneo se debate entre dos corrientes principales y antagónicas que propician dirimir los dilemas más sensibles del proceso y los temas anejos. Las propuestas ideológicas asumen diferencias en torno al objeto *proceso*, su concepto, su causa y razón de ser y a la imparcialidad. Las corrientes de pensamiento pueden clasificarse como activismo (o solidarismo) y garantismo procesal. Esta última, promovida por Luigi Ferrajoli.¹

Quien constituye el principal referente del *garantismo procesal iberoamericano*, con formas propias, es el jurista Adolfo Alvarado Velloso². Igualmente defensor y referente es el jurista Jorge W. Peyrano³, pero del *activismo (o solidarismo) procesal*.

La Cátedra participa de la corriente ideológica concebida como garantismo procesal.

Las propuestas activistas propician el progreso del sistema de justicia en base a cambios de paradigmas, en función de diagnósticos que señalan el flagelo de la ineficiencia del Poder Judicial. Con esto se reduce el dilema ideológico a uno de utilidad. Utilidad de necesaria atención pero que –al menos en el modelo científico al que se adhiere, que no es el *pragmatismo* de Pierce- no sustituye, ni excluye a la ideología. La ideología es central porque enfoca su atención en el EJERCICIO DEL PODER. Es allí donde el garantismo procesal (que nada tiene que ver *con el abolicionismo penal*) exige respeto inalterable de una estructura ideal, conceptual y

1 Ferrajoli, Luigi, *El garantismo y la filosofía del Derecho*, Universidad Externado de Colombia, nro. 5, Bogotá, 2000; igualmente, *Escritos sobre derecho penal, 3 tomos, hammurabi*, Buenos Aires, 2014.

2 Por citar una referencia: Alvarado Velloso, Adolfo, La sentencia autosatisfactiva, LA LEY 2009-D, 957.

3 Por citar una referencia: Peyrano, Jorge W., El cambio de paradigmas en materia procesal civil, LA LEY 2009-E, 785.

lógica de proceso, así como de sus principios, suprimiéndoles a los Jueces el dominio mismo de ese contenido, que es por esencia –y utilizando la vieja terminología- de carácter sustantivo. Esto trae consigo la clara prohibición del principio de justificación, harto conocido a partir de la frase *el fin justifica los medios*.

El *activismo judicial* exige, para mantener coherencia científica y no mera utilidad, un hombre impulsado por el altruismo y no por el egoísmo. Ese hombre altruista debería presentarse, primero, en la persona del Juez (sobre el particular existe una expresión altamente simbólica de un referente Italiano del activismo, destacado procesalista, quien asevera que debe partirse de la confianza en los jueces, porque se trataría en gran medida de un problema de confianza).

El activismo ha llegado lejos con el empleo de una *aseveración* que sentencia que *el proceso es una empresa común de los litigantes*. En tal caso, el *altruismo* debería configurar un patrón de conducta también de las partes. Sólo así podría configurar una empresa común.

Sin impulso altruista el alegado fin común del proceso no existe y la expresión se reduce a una proposición de mera autoridad o propia de la *pos-verdad*. No sólo es inexistente la evidencia que indica que los litigantes concurren al juicio considerándolo una empresa común. La experiencia demuestra lo contrario. El proceso en general no tiene un propósito común para las partes y menos aún en el marco de la persecución penal.

El activismo no puede justificar, más allá de una expresión de autoridad, la idea de un proceso concebido como una empresa “común”. Ese concepto propone límites que conducen a la negación del debate adversarial como expresión de canalización y conducción de los intereses antagónicos. Rechaza, en definitiva, la existencia y consecuencias de los intereses antagónicos.

Sin desconocer que el proceso tiene un objeto único y por esto común, que es la sentencia, nada lo acerca a una “empresa común”.

Sujetos que en la vida se enfrentan por la posible comisión de un ilícito penal que los coloca en lugares antagónicos ¿cómo harán para cooperar por ese fin común del proceso judicial?. Personas que buscan retribución ¿cómo lo harán con solidaridad y cooperación?.

El activismo presupone que el proceso se erige para la concreción de una de las manifestaciones del poder público, en el que el conflicto aparece apropiado (o al menos *embargado*), centralizándose su finalidad en la consecución de valores (como la verdad o la justicia; en otro tiempo, Dios). Etiológicamente el activismo se relaciona con la magistratura, porque *es una expresión propia del ejercicio del Poder*. Por eso es consustancial, en cierta medida, con la doctrina de quienes son Magistrados. No debe extrañarnos que el mayor número de obras doctrinales consultadas por los Tribunales son proclives a esta corriente de pensamiento, ya que desde la visión judicial resultan más convenientes que aquéllas otras, que reclamen límites.

Ahora bien, la ciencia no se basa en las buenas intenciones, por cierto motivadoras y ejemplares para el comportamiento humano, sino en la “verdad científica” de sus postulaciones, la coherencia de los elementos que componen un sistema, entre sí y con el sistema. Del mismo modo, las garantías no se cimientan en buenas intenciones sino en su observancia, cualquiera sea la razón que pueda invocarse para lo contrario (incluso las buenas intenciones).

Vale la pena reseñar algunos ejemplos que configuran la antesala de las bases ideológicas del postulado del paradigma activista. En estos casos la historia muestra variantes de justificación argumental del uso del *proceso* como instrumento al servicio del poder, no como un límite a su ejercicio. Cuando el proceso fue concebido como un drama entre partes, por ejemplo en Las Partidas de Alfonso X durante el imbricado siglo XIII,⁴ los contendientes eran “dueños” del método⁵. En este caso, la igualdad procesal debía garantizar la igualdad de trato, audiencia y fundamentalmente de equivalencia en el señorío de los litigantes. Para favorecer la economía y el intercambio de bienes y la celeridad como pauta de eficacia, el proceso debió ser asociado a un instrumento del comercio, lo que permitió la aparición de los Plenarios rápidos. Para procurar celeridad se le otorgó facultades procesales al juez a fin de que evite dilaciones de las partes, lo que exigía el predominio de la oralidad. Los extremos se vieron en la Corona de Aragón durante el mismo siglo XIII, con la prohibición de intervención de abogados. En este

4 Especialmente en la Partida III, atribuida a Jacobo de las Leyes.

5 Montero Aroca, Juan, La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Española y la Oralidad; en Biblioteca de la Academia de Derecho y de Altos Estudios Judiciales, Procesal Civil Comparado, www.academiadederecho.com

caso, la igualdad flaqueaba como principio del proceso dando lugar a lo que suponía debía ser la celeridad y eficacia. Para favorecer intereses totalitarios, el proceso fue considerado un instrumento del soberano. En ese caso la igualdad no tuvo cabida como principio procesal, salvo como fuente de facultades de la autoridad. Puede enumerarse también: el imperio romano y la *cognitio extra ordinem*, supresora del procedimiento formulario y la *accusatio*, los procedimientos de la inquisición eclesiástica erigida por los Concilios de Verona (año 1184), Letrán (año 1215)⁶ y Trento (años 1545 y 1563) y la bula *Ad extirpanda* que adoptó la tortura, los tribunales del Santo Oficio y la Inquisición Española, la Ordenanza Procesal Alemana de 1532 (*Constitutio Criminalis Carolina*)⁷, la Ordenanza Francesa de 1539, la Instrucción del Marqués de Gerona del 30 de septiembre de 1853 que previno el impulso de los procesos de oficio y las medidas para mejor proveer con poderes amplísimos. Podemos añadir el reglamento Giuseppino de 1781 calificado por Franco Cipriani⁸ como el monumento al despotismo ilustrado del siglo XVIII por los poderes absolutos del juez, en un sistema escrito basado en el sistema de pruebas legales.

Los movimientos políticos de fines del XIX y del siglo XX, y los fundamentalismos occidentales hicieron estragos en el mundo jurídico y particularmente del concepto proceso. Un ejemplo es el proceso concebido como instituto de bienestar, o como fenómeno de publicización del proceso en expresión *de Montero Aroca*.⁹

O el proceso es una garantía o un instrumento de la autoridad, del Estado o de la sociedad representada por la autoridad.

Consideramos que es lo primero. El elemento esencial para dilucidar las bases del sistema de enjuiciamiento es la exigencia constitucional de un *estado de derecho* basado en el régimen *republicano* y en la *división de poderes*, donde el poder judicial tiene independencia de los órganos ejecutivo y legislativo, conformando la plataforma política imprescindible para la concreción de las tres características inherentes a la

6 Alvarado Velloso, Adolfo, El debido proceso de la garantías constitucional, Zeus, Rosario, 2003, págs.58 y sgts.

7 De empleo contrarevolucionario de la fracción de Martín Lutero (cfr. Di Giulio, Gabriel Hernán, Nulidades Procesales, hammurabi, Buenos Aires, 2005, pág. 27).

8 Cipriani, Franco, En el Centenario del Reglamento de Klein, El proceso civil entre libertad y autoridad, Traducción: Adolfo Alvarado Velloso, Academia De Derecho y de Altos Estudios Judiciales, Biblioteca Derecho Procesal Garantista, Ideología de la Función Judicial, www.academiadederecho.com

9 Ob. cit. nota 204.

imparcialidad: la independencia propiamente dicha, la imparcialidad y la imparcialidad¹⁰ (arts. 1, 5, 22, 29, 44 y sgts., 87 y sgts., 108 y sgts. de la Constitución Nacional).

La división de poderes es trascendental como pauta de interpretación y aplicación del sistema judicial. A su vez –y concordante con lo expuesto- el órgano ejecutivo es el único de los tres poderes imposibilitado de ejercer funciones judiciales (arts. 23 y 109 C.N.).

Concurren estas otras razones para concluir que el proceso se inscribe en el sistema acusatorio como correlato de una garantías constitucional: la igualdad ante la ley (art. 16) que constituye la recepción de la concepción del hombre como fin en sí mismo, más allá de las diferencias naturales traducidas en ventajas o desventajas y el vasto mundo de las garantías constitucionales específicas originadas por el “juicio previo”, el “juez natural”, etc.

Asimismo la previsión constitucional del “juicio por jurados” (actuales artículos 24, 75 inc. 12 y 118 CN) no es indiferente a la hora de dilucidar el sistema que impone nuestra máxima norma jurídica, ya que la alusión a los jurados no es solamente una “regla del sentenciar”, sino una expresión sólo compatible con el sistema acusatorio.

La independencia del Derecho Procesal promueve el desenvolvimiento de su función, a partir de la cual el proceso opera como garantía que delimita el ejercicio del poder público. Esa concepción es incompatible con aquella que postula su inclusión en el marco de la política criminal, en cuya virtud serviría de instrumento para canalizar las políticas públicas (léase ejercicio del poder público) junto al Derecho Penal y al Régimen penitenciario. No se niegan los puntos de contacto, las convergencias y especialmente la línea que la política criminal traza en la función de uno de los actores esenciales del proceso penal como lo es el Ministerio Público Fiscal. Empero, esa injerencia sobre una de las partes no se traduce en la subsunción del proceso en el marco de los instrumentos para las políticas públicas, precisamente porque el proceso conforma, para éstas, una delimitación que asegura la vigencia de la Constitución y el régimen republicano de gobierno.

10 V. Adolfo Alvarado Velloso, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera Parte, Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fé, 1997.

2) Marco teórico

El Sistema Procesal de Garantías que ha desarrollado el jurista y Profesor Adolfo Alvarado Velloso (*Sistema Procesal: Garantía de la Libertad* que Ediciones Rubinzal-Culzoni, (Santa Fe, Argentina), 2008, profundizado en *Lecciones de Derecho Procesal*, Astrea, Adaptadas a la Legislación Civil y Penal de la provincia de Buenos Aires por Gustavo Calvino y Gabriel H. Di Giulio, Buenos Aires, 2015) configura el marco teórico de la asignatura.

El Derecho Procesal Penal se aborda partiendo de la Teoría General del Proceso y sus fenómenos se explican desde la realidad o funcionamiento real, sin perder los condicionantes y las potencias propias de los conceptos, contenidos y límites.

3) Problemas gnoseológicos relacionados con la enseñanza del Derecho Procesal.

Conforman cualidades gnoseológicas propias del Derecho Procesal los problemas de incertidumbre y el principio de incertidumbre (abordados en la asignatura Teoría General del Proceso). La incertidumbre proviene de la circunstancia de que los hechos y el derecho que sustentan la pretensión o resistencias de las partes, por ejemplo en la requisitoria de elevación a juicio, no pueden ser consideradas ciertas o verdaderas sino una vez que la sentencia firme los reconoce o rechaza. Hasta tanto ocurra, se tratará de afirmaciones más o menos verosímiles, pero que pueden no coincidir con la realidad. Es decir, las afirmaciones que caracterizan el proceso se traducen en posibilidad, no en realidad. La incertidumbre tiene la virtud de generar la necesidad de defensa o ser oído previamente, y decididamente, de tener que probar. Como el proceso es un método de debate, su decurso puede interferir en la certidumbre. La búsqueda de certidumbre genera incertidumbres en la medida que implica una interferencia con la evidencia. Esto se advierte con el inevitable recorte de la realidad por parte de la sentencia declarativa. Incluso mucho antes: mediante la proposición de los hechos, la eficiencia y eficacia de la prueba, la mayor o menor habilidad de los abogados, peritos y demás auxiliares, de las propias partes, de la delegación judicial de tareas de decisión y su interferencia en el acto de declaración, de influencias humanas difusas¹¹, del modelo de juzgamiento, etcétera, etcétera. La epistemología adquiere, en el ámbito y horizontes del derecho procesal, un grado superlativo y los problemas del conocimiento -entre los que se

¹¹ Ver Werner Goldschmidt, *Introducción a la Filosofía de Derecho*, 6º edición, ed. Depalma, Buenos Aires 1996.

destaca el principio de incertidumbre- traen consigo consecuencias palpables y materiales para el proceso, para el derecho procesal y para la ciencia jurídica.

Completando el modelo epistemológico de la disciplina, concurren dos condiciones más: *su independencia y sus límites*. El resultado es un “sistema” que como tal reconoce principios, fundamentos, conceptos, valores, método y reglas. Sus contenidos guardan lógica coherencia entre sí y con el sistema dado. Desde lo pedagógico, el sistema se concibe como Sistema Procesal de Garantías.

4) Desafíos ideológicos y metodológicos de las leyes procesales y las propuestas de enseñanza.

Toda legislación procesal es la resultante de políticas judiciales y de la ideología que inspira su sanción y finalidad.

De ahí entonces que podrá evaluarse una legislación a la luz de aquéllos factores si se conoce el método para procurar y obtener esa mirada crítica. Por supuesto que el análisis será normativo, ya que la aplicación y vigencia de las disposiciones legales habrá de buscarse en los hechos, en la vida misma de la población donde rige y, quizás muy particularmente, en el segmento donde tiene injerencia. Porque la mirada sobre una legislación no nos indicará cómo es el proceso en tal o cual lugar o tiempo si no conocemos también los aspectos socioculturales de su ámbito de aplicación y el régimen de gobierno y grado de libertad de sus habitantes. Pero la imagen normativa, es decir, aquello que nos indica la norma, es altamente importante y referencial. Si se trata de nuestra región y de nuestro tiempo, esa mirada posibilitará comprender prontamente cuál es el sistema (acusatorio-inquisitivo) que inspira el código procesal y cuál es el grado de libertad de las personas que ingresan en el proceso. También nos dará una pista, una aproximación o *a priori*, para elucidar la pregunta: *¿Proceso como instrumento o como garantía?*

La restante circunstancia que se tiene que considerar a la hora de evaluar un digesto procesal son los deberes y facultades de los jueces, en especial éstas últimas: *¿qué es lo que deben hacer los jueces? y ¿qué pueden hacer?*

Estas preguntas no se responden sólo con el capítulo destinado a los “DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES”. Exigen bucear por todo el procedimiento para detectar normas de habilitación o facultativas. En especial las referidas a prueba

(interrogatorios por el juez, preguntas aclaratorias, intervención en los puntos de pericia, etc.), referidas a las cargas procesales (como la carga de la prueba), medidas cautelares (disposiciones de oficio) y finalmente de trámite.

III- OBJETIVOS DEL APRENDIZAJE

Los objetivos son clasificados en “generales” y “específicos”. Los primeros constituyen el norte central de la propuesta de enseñanza y se orientan los aspectos ideológicos y lógicos de la asignatura, sus contenidos e interrelación. Su logro implica la comprensión estructural del Sistema Procesal de Garantías. Este es independiente de la coyuntura legislativa y de la región o tiempo en la que se encuentre. Los objetivos “específicos” se erigen sobre los fenómenos procesales específicos en sus aspectos científicos, técnicos, positivos y prácticos. Participan conceptualmente de la sustracción respecto de la legislación dada, pero conservan y se conducen, en medida importante, por la norma positiva y su aplicación.

El objetivo general de la asignatura es el descubrimiento y comprensión, por parte del estudiante universitario –quien dado el ciclo en el que se encuentra emplazada la materia y las correlatividades que supone, es un alumno avanzado-, de la plataforma lógico jurídica del *proceso* en el ámbito de competencia penal, con las múltiples incidencias que lleva anejas (política criminal, seguridad pública, organización social y asociaciones intermedias, política y problemática penitenciaria, organismos de control, etc.).

Objetivos específicos

Que el estudiante:

1. Verifique el sustento constitucional del Derecho Procesal Penal;
 2. Comprenda e interrelacione adecuadamente los institutos fundamentales y en crisis del sistema de enjuiciamiento penal: las tensiones políticas en torno a la seguridad, libertad, el estado de inocencia, el encarcelamiento preventivo, la apropiación de la pretensión oficial, así como sus consecuentes derivaciones técnicas;
 3. Obtenga recursos elementales mínimos para un buen ejercicio de la abogacía en defensa de las personas, de la sociedad o en el ejercicio de la judicatura.
 4. Comprenda el funcionamiento de los métodos alternativos de conflictos penales y del juicio por jurados.
-

5. Adquiera los recursos necesarios para comprender, analizar y criticar las diferentes legislaciones que versan sobre la materia.
6. Asuma una visión lógica, interrelacionada y sistémica de cada uno de los institutos de la materia, entre sí y con el mismo Sistema; y en especial en relación a la víctima, el Ministerio Público y el imputado.
7. Desarrolle, redacte y complete producciones de uso forense a tenor de un programa general de Trabajos Prácticos;
8. Adquiera las pautas éticas del y para el ejercicio profesional y la función judicial.

IV- PROPOSITOS DEL DOCENTE

1) Estrategias en la enseñanza.

La enseñanza es un complejo que exige de un tratamiento integral. Comprende, además de las clases y actividades, la planificación, el material de apoyo o estudio y los exámenes mismos.

Nuestra asignatura conduce al ejercicio de la abogacía o de la judicatura y por consiguiente exige del despliegue de competencias y habilidades.

La entrega a los alumnos de la planificación de clases con indicación de días, docentes a cargo, actividades y tema contribuye a la enseñanza de lo que es el proceso inmerso en plazos, y en la sucesión de actos que, uno a uno, van desarrollándose con el tiempo. La previsibilidad se otorga desde la enseñanza, para que el alumno internalice la lógica del método y valore la seguridad que aquella le otorga. Pero también se inculca al alumno la *previsión* como actitud propia, que no le es dada –a diferencia de la planificación de clases-, y que tiene que lograr para obtener seguridad.

De allí que se califique no sólo la entrega de trabajos, sino los plazos de cumplimiento que simulan o emulan los del ejercicio de instancias procesales.

Los exámenes en sus aspectos formales integran los propósitos del docente para el inicio en la actividad escrita (como ocurre con los procesos escritos), oral (como los orales) y con posibilidad de consulta de material (resolución de casos asimilada a la realidad).

Sobre esa inteligencia se emplazan las clases. Las clases deben partir de una transmisión clara, teórica y directa de los fundamentos del Derecho Procesal Penal y la historia del pensamiento procesal. Su dictado es de carácter expositivo porque procura introducir al alumno en los fenómenos y problemas atinentes. Luego suceden clases de carácter teórico-normativo que propician la mayor participación en la búsqueda y construcción del conocimiento, para lo cual se privilegian los espacios de construcción del conocimiento con los alumnos. Finalmente, se emplazan las actividades o clases de carácter práctica que buscan reafirmar los conocimientos a partir del hacer del alumno. Los niveles de participación del alumno se incrementa hasta erigirse como el promotor del proceso de aprendizaje.

2) Nuevos desafíos en la enseñanza

Durante los años de enseñanza se ha tratado, con el equipo de docentes y auxiliares, de evaluar el proceso pedagógico, los recursos didácticos empleados, la metodología y los contenidos.

Esto ha derivado en la implementación de cambios, optimización de recursos, desdoblamiento de clases, incorporación de ejes temáticos, entre otros desarrollos.

Pero existen otras circunstancias, ajenas a la enseñanza en sí misma, que han motivado nuevos propósitos en pos de obtener los objetivos de enseñanza.

En términos generales, y siempre con las excepciones que avalan la regla, nuestros estudiantes evidencian, año tras año, un mayor déficit de formación, menor preparación y entrenamiento con la lectura y, por contraposición, mayor apego a las tecnologías que forjan una semiótica inusual. Esto provoca grandes desafíos. Pero las tecnologías y pautas de la cultura actual también han incrementado el exitismo, la sensación de frustración, la baja autoestima y la restricción de los recursos, entre ellos del lenguaje, para el estudio universitario. Para esto se implementa una serie de actividades de reflexión breves que se intercalan con clases periódicas donde se abordan temas centrales de filosofía en relación a la construcción del pensamiento, la conciencia, el “yo” y la libertad, y sobre la Justicia, llevando a cabo algunas actividades concretas de autoconocimiento y valoración. Su implementación ha demostrado notables mejorías en el rendimiento de los alumnos, reduciendo el índice de deserción.

Para lograrlo he trabajado sobre la idea de *Educación en la Autoestima* (Quiles, María José – Espada, José Pedro, *Educación en la autoestima*, Propuestas para la escuela y el tiempo libre, editorial San Pablo, Buenos Aires, 2010).

V- CONTENIDOS

El contenido de la asignatura, que integra el programa acompañado (Anexo I), es el indispensable para el aprendizaje de la materia y la formación tanto profesional como científica en el conocimiento jurídico.

El programa sigue el sentido lógico de la asignatura, de modo que constituye también un verdadero instrumento pedagógico.

Su minuciosidad promueve facilitar al alumno una guía de contenidos y temáticas durante el estudio de la materia.

Los contenidos, como se anticipó, se encuentran volcados en el Anexo I.

VI- BIBLIOGRAFÍA

Como Anexo II se acompaña la propuesta bibliográfica, a cuya lectura remito.

El material ha sido cuidadosamente seleccionado. Su propósito es facilitar el aprendizaje de la asignatura, aunque se hace saber a los alumnos que existe libertad plena para consultar la opinión autoral relevante que se decida seguir, siempre que aborden los contenidos de la asignatura.

Se ha redactado material específico dirigido especialmente a los alumnos universitarios para el estudio del derecho procesal. Se trata de la obra de Adolfo Alvarado Velloso, *Lecciones de Derecho Procesal*, Astrea, Adaptadas a la Legislación Civil y Penal de la provincia de Buenos Aires por Gustavo Calvinho y Gabriel H. Di Giulio, Buenos Aires, 2015.

VII- ENCUADRE METODOLOGICO.

1) Clases

Para el cumplimiento de los objetivos se procederá:

1. Abordando inicialmente el tema que corresponda a partir de sus fundamentos dentro del Sistema Procesal de Garantías.
2. Analizando el tema en relación con otros que sean conexos, dependientes o que integren alguna relación de causalidad; y con el Sistema Procesal de Garantías.
3. Explicando y analizando la legislación y su interpretación doctrinal y jurisprudencial.
4. Reflexionando con el alumno sobre la legislación o eventualmente su interpretación a tenor de los puntos 1 y 2.
5. Señalando los aspectos de práctica forense que faciliten el aprendizaje, la comprensión y eventualmente la crítica de los temas.
6. Implementando la confección de escritos, resoluciones o del análisis de casos, como corolario de las explicaciones de clase y lecturas exigidas.
7. Evaluando en cada clase el tema explicado en la inmediata anterior, de forma escrita u oral.

2) Recursos didácticos.

Se emplearán:

- Ejes temáticos y Esquemas conceptuales.
 - Gráficos esquemáticos.
 - Expedientes.
 - Proyección de películas y documentales.
 - Fuentes bibliográficas.
 - Bases de datos jurisprudenciales y doctrinales.
 - Entrevistas a magistrados, funcionarios y abogados en ejercicio.
 - Proyecciones mediante cañón de esquematizaciones en programas informáticos (power point, word, excel, etc.)
 - Filminas.
-

- Visitas a tribunales y dependencias, etc.
- Ejercitación mediante *role playing*.

3) Recursos metodológicos y técnicas de estudio.

Son recursos metodológicos para el cumplimiento de los fines (objetivos) en la forma programada (metodología), los siguientes:

- Empleo del razonamiento deductivo en la explicación de los fundamentos y contenidos en general.
- Empleo del razonamiento inductivo para los contenidos que se aborden desde la jurisprudencia.
- Empleo de la analogía y de la interpretación contraria (*contrario sensu*), para la integración de normas.
- Empleo del razonamiento inductivo, deductivo o comparativo para la resolución de casos.

Como recursos activos:

- La mayéutica, como instrumento para desbaratar preconceptos inadecuados o prejuicios del alumno.
- La dialéctica, como recursos para la construcción del saber.
- Los modelos derivados de la verificación, la falsación y el consenso como propuestas científicas de aceptación del saber.
- El *role playing*, *cross examination* y otras técnicas de asunción de funciones y personalización.

VIII- MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA.

1. Dictado de clases.

Las clases serán presenciales. La modalidad es Teórico-Práctica y en lo referente a las Unidades Fundamentales serán de carácter “expositivo”, considerando la necesidad de *presentar* su contenido al alumno, con expresión de cada uno de los axiomas, sin

omisión alguna, y posibilitar el análisis y tratamiento posterior del alumno de manera efectiva y completa.

El resto de las clases serán participativas. El docente debe propiciar la intervención del alumno, generar una dialéctica coordinada con el plan de la clase.

La actividad práctica se desarrollará a partir de la elección de uno de dos modelos. El primero, partiendo de una o varias incógnitas, debiendo proponerse que el alumno las responda o, en ciertos casos, con la finalidad que advierta la existencia misma del problema. En este caso el recurso metodológico será –en general- el razonamiento inductivo. Es propicio para el análisis de casos y la práctica en resolución de casos.

El segundo, partiendo de enunciados, normas, reglas o principios y procurando con ello la materialización de documentos, escritos o resoluciones. Es propicio para la práctica forense y el razonamiento deductivo.

También habrá de desarrollarse, tanto en la clase teórica como en la actividad práctica, los recursos metodológicos activos de asunción de roles, trabajo con paradojas y la mayéutica.

Corresponderá adoptar un plan de actividades prácticas que deberá comprender los trabajos prácticos y el análisis de casos.

Se propende, en la faz práctica, a la autoevaluación, a la evaluación por otro alumno y al auto-seguimiento, sin perjuicio de la calificación y seguimiento constante de los docentes, a partir del Jefe de Trabajos Prácticos, que integrará la evaluación del alumno.

2. Carga y distribución horaria.

La planificación curricular determina una carga horaria cuatrimestral de 90 horas, mediante un dictado semanal de 6 horas, durante 15 semanas, más los exámenes.

El 30% de la carga horaria total se destina a las actividades de formación práctica.

Las actividades semanales se fragmentando en dos módulos que se dictan dos días a la semana. Un primer módulo se destina preferentemente a los temas

conceptuales, teóricos y basales de la asignatura. Un segundo módulo se destina preferentemente a las clases de contenido normativo y a las actividades prácticas.

3. Evaluaciones.

Existen dos modalidades en la condición de los alumnos: libres y regulares.

El alumno regular deberá cursar la materia y:

- a) Observar y cumplir con el mínimo de asistencia a clases que estipula el reglamento de la carrera, lo que incluye la concurrencia a las actividades prácticas;
- b) aprobar los exámenes que se detallan a continuación;
- c) poseer concepto “bueno” o superior;
- d) presentar en tiempo y forma los trabajos y actividades requeridas, como mínimo en un 80% del total.

La examinación (puntos b, c y d) del alumno se hará:

a. Mediante una evaluación simple y escrita. Estas evaluaciones serán periódicas y el temario corresponderá a la Unidad o tema de la clase anterior. Su resultado integrará el concepto (punto c). Se empleará la modalidad de autocorrección o de corrección por pares. Estos últimos exámenes serán evaluados por los pares y luego por los docentes, que calificarán el examen en sí mismo y la evaluación de los alumnos.

b. Mediante la corrección de trabajos y su temporalidad (punto d).

c. Mediante los exámenes parciales. Se rendirán, por lo menos, dos en el cuatrimestre, con su correspondiente recuperatorio.

d. Mediante el examen FINAL y total de la asignatura.

Los alumnos libres rendirán examen FINAL en el que serán evaluados en sus conocimientos teóricos y en las competencias exigidas al alumno regular.

4. Formación de recursos docentes y auxiliares.

4.1) Seminarios

Cada año calendario se dictará un SEMINARIO dirigido al perfeccionamiento o, en su caso, a la formación de recursos para la docencia o la investigación. Los seminarios se dirigen a Profesores, Docentes y auxiliares de la Cátedra.

Se dirigen a la formación o capacitación de los siguientes módulos:

Pedagógico.

1. Elementos de la pedagogía universitaria.
2. Recursos didácticos.
3. Epistemología y metodología.
4. Inserción de la enseñanza en el seno de la UNICEN.

Ideológico.

1. Bases ideológicas del Derecho Procesal.
2. Historia del pensamiento procesal.
3. Análisis autoral, de los autores y del contexto histórico.
4. Bibliográfica y selección bibliográfica: los autores referenciales.
5. Hermenéutica.
6. Debate e interrelación de los contenidos del Derecho Procesal.

Investigación.

1. Elaboración de la hipótesis.
2. Detección del marco teórico y la metodología.
3. Los objetivos.
4. La metodología.
5. Fuentes y trabajo de campo.

4.2) Formación de recursos

Se asignan actividades a los docentes y auxiliares para el desarrollo de habilidades, control del tiempo y contenidos de la clase. En una segunda etapa las actividades se dirigen a la planificación de la modalidad de la clase y el uso de recursos didácticos.

4.2) Reuniones de Departamento

Las reuniones de Departamento, de carácter mensual, asignan un ámbito propio para el abordaje de las problemáticas, desafíos o proyectos orientados a la docencia. Tales espacios son destinados a la reflexión, aprendizaje y evaluación de la actividad docente en su aspecto dinámico, propiciando correcciones y ajustes.

4.3) Centro de Estudios de Derecho Procesal.

El Centro de Estudios de Derecho Procesal es un ámbito de estudio, formación, perfeccionamiento y desarrollo del conocimiento, con injerencia en las funciones de docencia, investigación y extensión.

ANEXO II

PROGRAMA DE DERECHO PROCESAL PENAL FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I: FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL

Unidad 1

a) Derecho Procesal Penal:

1. Problemas epistemológicos. Autonomía. La política criminal y Derecho Penal.
2. Derecho Procesal Unitario. Teoría General del Proceso y Sistema procesal de Garantías. Comprensión e importancia de la rama jurídica.
3. Derecho Procesal Penal y sus relaciones con el Derecho Penal, la Criminología, la Criminalística, la Penología y la Sociología y Psicología Jurídicas.

b) Procedimiento penal y represivo en la historia occidental:

1. La edad antigua: Los Tabúes. Venganza privada y la ley del Talión. Atenas y la Heliea. Roma y sus procedimientos. Las estructuras de reglas para la confrontación armada.
 2. La edad media: La cognitio extra ordinem. La Inquisición eclesiástica. Las ordalías y los juicios de Dios. La Partidas. Inglaterra y la Carta Magna. Los procedimientos en Europa medieval. La indagación y el problema de la verdad. Los tormentos y suplicios.
 3. La edad moderna: La inquisición española. Alemania (Lutero, la contrarrevolución y la *Constitutio Criminalis Carolina*), Francia (Calvino).
 4. La edad contemporánea: La revolución Francesa, la ordenanza de 1791, Napoleón y sus reformas, España y la
-

legislación del siglo XIX. La legislación patria y los procedimientos en América. Las cárceles y la noción de pena privativa de la libertad.

5. Derecho Patrio. La Asamblea del Año XIII. La Constitución Nacional. Los tratados y pactos internacionales con jerarquía constitucional.

c) Nociones de procedimiento penal en oriente:

Nociones de procedimiento penal en China, Japón, India y Australia.

d) El Derecho Procesal Penal en la Academia y escuelas de la república Argentina:

1. Escuela clásica Cordobesa. Las innovaciones de la escuela Cordobesa neoclásica. El pensamiento procesal penal en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Nacional de La Plata y en la escuela Rosarina.
2. Los Institutos de Derecho Procesal.
3. Academia y actualidad.

Unidad 2

a) Sistemas Procesales:

1. Acusatorio e inquisitivo. Fundamentos. Principios y valores. Características.
2. El denominado sistema mixto.

b) Antecedentes legislativos en la república argentina:

1. La legislación bonaerense del siglo XIX. El Código Obarrio y su influencia en la legislación argentina.
2. El Código Jofré para la provincia de Buenos Aires, Ley 3589.
3. El Código Cordobés de 1939/40 (Soler-Vélez Mariconde) y su influencia en las reformas provinciales.
4. El Código Procesal penal de la Nación (Levene h).

5. Las reformas procesales de finales del siglo XX. El Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.922. La incorporación del juicio por jurados.
6. Actualidad en legislación procesal penal.

Unidad 3

Estándares, principios y garantías en el procedimiento penal:

1. Estándares y límites en el Derecho Procesal Penal a partir de principios constitucionales y convencionales: enunciación, definición y alcance.
2. Principios procesales en el Derecho Procesal Penal.
3. Garantías constitucionales en el proceso penal: Juicio previo. Juez natural. Inviolabilidad de la defensa en juicio. Incoercibilidad del imputado. Prohibición de violencia física y moral contra los imputados. Sanidad y salubridad de las cárceles y resocialización como fin de la pena de prisión. Prohibición de ingreso a la morada e interceptación de comunicaciones sin orden judicial. Doble Instancia o conforme y revisión del fallo condenatorio. Tutela judicial efectiva. Otras garantías.
4. El estado de inocencia y la presunción de inocencia. Comparación y diferenciación.

TÍTULO II: NOCIONES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL

Unidad 4

La acción:

1. La acción penal. Acciones que nacen del delito. Concepto, caracteres y ejercicio. Críticas. Su relación con los procedimientos.
 2. La acción procesal. Concepto. Legitimación y caracteres.
-

3. El requerimiento de elevación a juicio. Concepto. Contenido. Legitimación.
4. La pretensión. La pretensión punitiva. Comparación con la acción procesal, la acción penal y la acusación. Conceptos y críticas. Elementos de la pretensión.
5. El concepto de acusación penal. Concepto y críticas. La acusación múltiple: problemáticas y tensiones.
6. La pretensión civil en el procedimiento penal.
7. La querrela. Concepto, Legitimación, contenido.

Unidad 5

La reacción:

1. Derecho de defensa en juicio. Concepto. Alcances. Contenido.
2. La defensa material, defensa técnica y la autodefensa. Conceptos, contenido, delimitación.
3. Expresiones de la defensa material. Enunciación.
 - a. El silencio del imputado en el procedimiento penal. Concepto y alcance.
 - b. La declaración del imputado. Naturaleza jurídica. Alcance y efectos.
4. Expresiones de la defensa técnica. Situaciones de conflicto y sus posibles soluciones.

Unidad 6:

La jurisdicción:

1. Concepto y críticas. Jueces técnicos y jurado popular.
2. Expresiones de la actividad jurisdiccional: la potestad represiva y el poder de arresto: enunciación.

3. La ejecución penal. Referencias preliminares como procedimiento.
4. Esquema teórico del procedimiento penal (la investigación, juicio y ejecución): enunciación. Identificación de los estadios.

TÍTULO III: SUJETOS PROCESALES. PARTES Y TERCEROS

Unidad 7:

a) El imputado:

1. El concepto jurídico “imputado”. Cuándo se adquiere y cuándo se pierde la calidad de imputado. Los términos “procesado” y “acusado”: conceptualizaciones. El concepto “penado”.
2. Garantías, principios y derechos del imputado: individualización, distingo y funcionamiento (integración con la Unidad 5, puntos 3 y 5).
3. El imputado como sujeto y como objeto del procedimiento y de la prueba. Consideraciones generales y fundamentales.

b) La víctima:

1. El concepto jurídico “víctima”. La apropiación del conflicto. La revictimización. La protección de la víctima.
2. Legitimación penal. La víctima colectiva y difusa.
3. Derechos de la víctima en el procedimiento penal.

c) El Particular Damnificado:

1. Concepto. Naturaleza jurídica. Legitimación sustancial y procesal. Constitución.
2. Derechos, cargas y obligaciones en el procedimiento penal.

d) El Ministerio Público:

1. Estructura y Regulación. La ley Orgánica provincial del Ministerio Público.
-

2. Reglas de actuación: legalidad, motivación y objetividad. Análisis y delimitación.
3. Legitimación del Ministerio Público Fiscal. Poderes y deberes.
4. Auxiliares del Ministerio Público Fiscal: La policía y organismos de seguridad. La policía en función judicial. La policía judicial. Leyes provinciales de Seguridad y Policía.
5. Reglas de actuación procedimental. La policía comunal, local o Municipal.
6. Cuerpo Pericial y de Investigación Criminal. Asesorías Periciales.
7. El Ministerio Público en el ámbito Federal.

e) El defensor:

1. Legitimación procesal. Cargas y deberes. Asistencia, asesoramiento y representación.
2. Defensa privada. Constitución y aceptación del cargo.
3. Defensa pública. Ley orgánica provincial del Ministerio Público.
4. Abandono de defensa. Configuración y efectos.

f) Partes civiles:

El actor civil. El demandado civil. El tercero citado. Conceptos, legitimación y derechos.

g) El Juez y el Jurado:

1. El Juez Penal. Organización judicial del fuero. Composición. Ley orgánica provincial del Poder Judicial.
2. Tribunales técnicos y juicio por jurados.

3. Jurado de corte anglosajón y tribunales escabinados. Análisis, fuentes, comparación y regulación.

TÍTULO IV: ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL

Unidad 8:

La competencia:

1. Concepto y críticas. Pautas. Regla y excepciones. La conexidad, casos y prioridad. Separación y unificación de trámites.
2. Inhibitoria y declinatoria. Reglas. Prioridades.
3. La competencia subjetiva. Regulación.
4. La excusación y la recusación.
5. La extradición interprovincial e internacional.
6. Organización judicial: Análisis comparativo y general de digestos procesales a tenor del esquema teórico del procedimiento penal (revisión Unidad 6, punto 4). Modelos de única instancia y de doble instancia. Su relación con las reglas procesales.

Unidad 9:

Los actos procedimentales. La ineficacia y la nulidad procesal:

1. Actividad procedimental: Acto procedimental y medio registro. Actas. Plazos y su cómputo. Notificaciones, citaciones, traslados y vistas. Ordenes, oficios, exhortos.
 2. Actividad investigativa: concepto, objeto, finalidad y reglas. Medidas restrictivas de derechos con finalidad investigativa (concepto, procedencia y objeto): allanamiento, registro, requisa, secuestro, interceptación de comunicaciones y correspondencia, orden de presentación. escuchas y vigilancia, obtención de filmaciones, imágenes y audio. Orden de presentación. Agente encubierto. Otras medidas.
-

3. Actividad resolutoria: resoluciones judiciales. Clasificación e identificación.
4. Eficacia de la actividad procesal. La ineficacia procesal. Efectos.
5. Validez de la actividad procesal. La nulidad procesal. Concepto. Naturaleza. Presupuestos. Efectos.
6. Exclusiones probatorias. La doctrina del fruto del árbol envenenado. Excepciones.

Unidad 10:

Prueba y confirmación procesal:

1. Consideraciones terminológicas y conceptuales. Convicción provisoria y confirmación procesal
2. Diferencia entre prueba y elemento de convicción. Importancia y reglas. La prueba anticipada. Demostración, acreditación, convicción y mostración.
3. Fuente, sujeto y objeto de prueba. Medio de prueba. Consideraciones constitucionales y efectos.
4. Medios de convicción/confirmación: Reglas generales. Inspección y reconstrucción del hecho. Testimonial. Pericial. Intérpretes. Reconocimientos. Careos. Declaración del imputado. La confesión. Indicios y presunciones. Medios innominados.
5. Regla de convicción. Libertad probatoria. Concepto y Límites.
6. La carga de la prueba o la iniciativa probatoria en el procedimiento penal. Concepto. Delimitación y función.
7. Reglas de valoración. Límites y excepciones.

TÍTULO V: LIBERTAD Y SUS RESTRICCIONES

Unidad 11:

a) Restricciones a la libertad:

1. Tensiones y problemática. Estado de inocencia y poder de arresto. Seguridad y paz social. Reconstrucción del hecho histórico y el principio procesal de eficacia. El concepto de peligrosidad. La peligrosidad procesal. Críticas a la peligrosidad procesal.
2. La libertad. Reglas generales y excepciones. Estándares convencionales.
3. Medidas privativas de la libertad: Comparendo compulsivo, Averiguación de Antecedentes, Arresto, Aprehesión, Detención y Prisión preventiva. La incomunicación. Conceptos, fundamentos, procedencia y vigencia.
4. La Prisión preventiva. Vigencia, duración y cómputo. Sistemas, reglas y críticas. Incidencias, alternativas y morigeraciones.

b) Medidas de coerción real.

Clases. Efectos.

c) Tutelas de la libertad:

1. Libertades caucionadas: Excarcelación y eximición de prisión.
2. Alternativas y morigeraciones de la prisión preventiva. Concepto. Procedencia. Trámite. Impugnaciones.
3. Hábeas corpus. Procedencia, Clases, Trámite.
4. Cese de la medida de coerción. La falta de mérito.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS

Unidad 12:

Investigación penal:

1. Modelos de investigación penal.
 2. La investigación penal preparatoria: procedimientos.
-

3. Actos iniciales: Denuncia (facultativa, prohibida y obligatoria). Obstáculos fundados en privilegio constitucional.
4. La prevención policial: actos de la policía. La iniciativa propia.
5. Situación del imputado. Rebeldía. Regulación.
6. El secreto y la publicidad de las actuaciones. Legajo fiscal.

Unidad 13

Finalización de la investigación:

1. Sobreseimiento: Concepto, antecedentes y regulación. Causales. Mérito y oportunidad. Consecuencias. El sobreseimiento por acuerdo de fiscales. Legitimación e intervención del particular damnificado.
2. Excepciones previas. Clases. Trámite.
3. La Clausura de la investigación. Trámite.
4. Requisitoria de elevación a juicio: contenido y efectos. Su despacho. La oposición. El auto de elevación a juicio. La intervención del Particular damnificado.
5. Medios alternativos al proceso penal: Suspensión del proceso a prueba. La mediación penal y otros acuerdos. Análisis de los arts. 86 y 87 del CPP.
6. El archivo y la regla de la oportunidad. Fundamentos. Causales. Delimitación. Procedimiento.

Unidad 14:

El juicio penal:

1. Delimitación. Modalidades. El juicio penal sometido al juzgamiento de jueces técnicos. La composición colegiada y unipersonal.
2. Etapas. Actos preliminares. Integración del órgano jurisdiccional. Ofrecimiento de pruebas. Depuración. Nulidades e incidencias.
3. La incorporación por lectura. Análisis de las reglas y excepciones.
4. La instrucción suplementaria.
5. El debate. Actos del debate. Acta del debate. Desarrollo.
6. Veredicto y sentencia. Contenido. Cuestiones. La pretensión absolutoria del Ministerio Público Fiscal. El hecho diverso.
7. El juicio por jurados. Procedencia. Selección e integración. Procedimiento de recusaciones y excusaciones. Instrucciones. Reglas de actuación en el debate. Deliberación. Veredicto. Jurado estancado. La sentencia en el juicio por jurados.

Unidad 15:

Procedimientos especiales:

1. El Juicio Abreviado. Antecedentes. Comparación con otros regímenes nacionales e internacionales. Procedencia. Trámite y efectos.
2. Juicio correccional. Procedimiento.
3. Juicios por delitos de acción privada. La Querrela. Procedimiento. Caducidad.
4. Faltas y contravenciones. Régimen y procedimiento.
5. Régimen de responsabilidad penal juvenil. Competencia. Procedimiento.

TÍTULO VII: IMPUGNACIONES

Unidad 16:

Impugnaciones:

1. Presupuestos, reglas y excepciones. Especificidad, plazo, legitimación y motivación. La fundamentación. Controles de admisibilidad y fundabilidad.
2. La garantía del art. 8.2.h de la CADH. Doctrina “Casal” de la CSJN.
3. Reposición. Procedencia, trámite, órgano interviniente. Efectos.
4. Apelación. Procedencia, trámite, órganos intervinientes. Efectos.
5. Recurso de casación. Procedencia. Trámite. Sentencia. Procedimiento abreviado
6. Recursos extraordinarios ante la Suprema Corte. Recurso de inconstitucionalidad. Recurso extraordinario de nulidad. Recurso de inaplicabilidad de ley. Procedencia, trámite y efectos.
7. Recurso extraordinario federal. Procedencia. La gravedad institucional. La Arbitrariedad. Regulación. La queja. Efectos de interposición de la queja.
8. Acción de revisión. Procedencia, trámite, órganos intervinientes. Efectos. Reparación económica. Límites.

TÍTULO VIII: EJECUCION PENAL

Unidad 17:

La ejecución penal:

1. Carácter y naturaleza. Consideración en orden a las penas. El cómputo de pena.
2. Régimen de ejecución penal en la provincia de Buenos Aires. Institutos y trámite.
3. Régimen de ejecución penal de la Nación. Institutos.
4. La libertad condicional.
5. Las medidas de seguridad. Clases y vigencia.

6. Ejecución civil. Condenas pecuniarias. Restitución de objetos secuestrados. Sentencia declarativa de falsedades instrumentales.
7. Las costas procesales.

ANEXO III

PROPUESTA BIBLIOGRAFICA

MATERIAL DE CONSULTA GENERAL E INTEGRAL

Alvarado Velloso, Adolfo:

- Lecciones de Derecho Procesal. Adaptadas a la legislación civil y penal de la provincia de Buenos Aires por Gustavo Calvino y Gabriel H. Di Giulio. Astrea, Buenos Aires, 2015.

Clariá Olmedo, Jorge A.:

- Derecho Procesal Penal, 3 tomos actualizados, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1998.

Alternativamente:

Vázquez Rossi, Jorge E.:

- Derecho Procesal Penal, 2 tomos, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1997.

Alvarado Velloso, Adolfo:

- El Debido Proceso de la Garantía Constitucional, Zeus, Rosario, 2003.
- Sistema Procesal: Garantía de la Libertad que Ediciones Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, Argentina, 2008.

Material optativo.

- Di Giulio, Gabriel Hernán, Nulidades procesales, Hammurabi, Buenos Aires, 2005.
 - Superti, Héctor C., Derecho Procesal Penal, Temas Conflictivos, Juris, Santa Fe, 2000.
-

- Jauchen, Eduardo M., Tratado de la Prueba en Materia Penal, Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe, 2002.
- Maier, Julio B. J., Derecho Procesal Penal Argentino, segunda edición, Buenos Aires, 1989.
- Vélez Mariconde, Alfredo, Derecho Procesal Penal, 3ra. Edición, 2da. reimpresión, actualizada por Manuel N. Ayán y José I. Cafferata Nores, Marcos, Lerner editora Córdoba, Córdoba, 1986.